

**BOLETIN****OFICIAL**

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## PARTI ORIGINAL.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

*Riegos.*—Circular.

Por conducto del Excmo. Sr. Gobernador de Madrid, he recibido un expediente instruido en virtud de Real orden de 21 de noviembre de 1852 concediendo á D. Pedro Valls, Real autorizacion provisional para la construccion de un canal de riego con destino á regar las vegas de Estremera, Fuentidueña, Villamanrique, y Villarejo de Salvanés.

El Caz, segun el proyecto y plano formado por el Ingeniero D. Eugenio Barron en 1849, á costa del Estado, ha de tomar las aguas del Tajo en la presa que llaman del Maquilon, recorriendo las citadas vegas hasta los limites de Villamanrique y Villarejo.

Lo que he dispuesto, en cumplimiento de lo que previene la regla 4.ª de la Real orden de 14 de marzo de 1846, se anuncie por tres dias seguidos á fin de que las corporaciones ó particulares á quienes interese este asunto puedan tomar conocimiento de él en esta Secretaria, señalándoles para ello el plazo de veinte dias, y el de treinta para que produzcan á este Gobierno las reclamaciones que tengan por conveniente.—Guadalajara 6 de junio de 1854.—José Maria Jaudenes.

### *Vigilancia.*

El Alcalde de Alcolea del Pinar pone en mi conocimiento haberse fugado de la cárcel de dicho pueblo el preso Sebastian Martinez, de las señas que al margen se espresan; en su consecuencia encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura del espresado sugeto, remitiéndole á mi disposicion con las seguridades convenientes caso de ser habido. Guadalajara 6 de junio de 1854.—José Maria Jaudenes.

### *Señas de Sebastian Martinez.*

Edad de 28 á 30 años, estatura 5 pies, pelo rubio, color bueno, viste calzon corto rayado y calzoncillos, pañuelo á la cabeza, lleva una manta rayada.

### *Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Guadalajara.*

En conformidad á lo prevenido en Real orden de 7 de junio de 1850, esta comision ha acordado que el dia 6 de julio próximo se dé principio á los ejercicios de oposicion para proveer la plaza de maestra de niñas de Sacedon, dotada con dos mil reales de los fondos municipales, mil reales que se calcula producirán las retribuciones de las niñas y casa de valde.

Las opositoras se inscribirán en la Secretaria de esta Comision seis dias antes del señalado, y presentarán el titulo original ó copia testimoniada, fé de bautismo, certificacion de buena conducta y modelos de las labores mas usuales y útiles.

Los ejercicios se verificarán en la sala de actos de la Escuela normal, á las nueve de la mañana de dicho dia. Guadalajara 3 de junio de 1854.—El presidente.—José Maria Jaudenes.—Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez, Secretario.

### *Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Guadalajara.*

Intendencia de Ejército y del distrito de Castilla la Nueva.—Debiendo procederse, conseqüente á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de junio último, y con sujecion al pliego general de condiciones redactado al efecto, al acopio del aceite, carbon, leña y esparto que durante dos años, á contar desde 1.º de julio próximo se necesite para el suministro de las tropas y caballos existentes en el distrito de Castilla la Nueva, regulado en la cantidad señalada en la condicion 10 del pliego general, se ha dispuesto por la Direccion general de Administracion militar convocar á una pública y formal licitacion con sujecion á las reglas y formalidades siguientes.

1.<sup>a</sup> La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la referida Direccion general y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del martes 20 del presente mes, con arreglo al pliego general de condiciones que se inserta á continuacion y con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 3 de junio de 1852, y mediante proposiciones arregladas al formulario que estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, así como el pliego de precios límites que ha de servir de base de la subasta y se exhibirá 48 horas antes del día señalado para el remate.

2.<sup>a</sup> A dichas proposiciones acompañarán los licitadores como garantía el correspondiente documento justificativo del depósito en la Caja general ó sucursales de ella en las provincias, de la cantidad de 500.000 rs. vn., equivalente á la sexta parte del suministro, bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Denda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carteras por el equivalente á la cantidad del depósito.

3.<sup>a</sup> En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones presentadas en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera; y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á su apertura, y concluida que sea se compararán con el pliego de precios límites que estará de manifiesto; y no admitiéndose las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida ó no estén arregladas al modelo declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.<sup>a</sup> Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por 100 del importe del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular; cerrada la licitacion el presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

5.<sup>a</sup> Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la Intendencia del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de la expresada Direccion general, se verificará nueva licitacion en los estrados de la referida Direccion general el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.<sup>a</sup>

6.<sup>a</sup> El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.<sup>a</sup> El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en un caso aceptar y firmar el acto del remate.—Madrid 1.<sup>o</sup> de junio de 1854.—Andrés Calera.—Es copia.—Guadalajara 4 de junio de 1854.—El Ministro de Hacienda Militar-Marcelino Hervás.

*Pliego de condiciones á que debe arreglarse el contrato del acopio y surtido del combustible, alumbrado y relleno de gergones para el suministro de las tropas existentes en el distrito de Castilla la Nueva durante dos años, que empezarán á contarse desde 1.<sup>o</sup> de julio de 1854, consecuente á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de junio de 1853.*

1.<sup>a</sup> Los artículos que son objeto de este contrato son el aceite, carbon, leña y esparto que por reglamento están señalados á las tropas en cuartel y cuerpos de guardia.

2.<sup>a</sup> La subasta será simultánea y tendrá lugar el día y hora que al efecto se señale en los anuncios en la Intendencia del distrito y de la Direccion general en el orden y con sujecion á las bases del Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre contratos con el Estado, que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de junio del propio año para la celebracion de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de guerra, sirviendo de gobierno que el remate no tendrá efecto hasta que obtenga la Real aprobacion.

3.<sup>a</sup> Para que los proponentes tengan derecho á ser admitidos á licitacion, será circunstancia precisa la presentacion de documento que justifique haber hecho un depósito ó fianza de 500.000 rs., ó sea el importe de dos meses de suministro, en la forma que se expresa en los edictos, y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Gobierno, se considerará dicho depósito como fianza de la primera entrega: cuando esta tenga lugar en los almacenes de la Administracion, se devolverá el depósito al contratista, puesto que los artículos recibidos ya no se pagarán hasta que haya verificado la segunda, y así sucesivamente esta garantizará la tercera y última, hecha la cual se procederá á la liquidacion y pago del resto, debiendo conservar en depósito, y en garantía del cumplimiento del contrato mientras no tenga lugar la liquidacion, una existencia equivalente al suministro de dos meses.

4.<sup>a</sup> Será obligacion del contratante ó contratantes el situar en los primeros 20 días siguientes á la Real aprobacion del remate, los artículos á que se obligue en cada uno de los puntos que le señale el Intendente militar del distrito, verificando las entregas por la cantidad equivalente al importe del suministro en dos meses, ó mas si así conviniese. Cualquier movimiento que hubieren de sufrir los artículos despues de verificada la entrega, será de cuenta de la Administracion militar.

5.<sup>a</sup> La entrega de los artículos se verificará dentro de los almacenes de la Administracion militar, y por peso y medida castellana del marco de Avila, ó su equivalencia en el sistema métrico decimal, en el caso de que el Gobierno determine que este sea el que rija en la contabilidad de las dependencias del Estado.

6.<sup>a</sup> El contratante ó contratantes justificarán las entregas de los artículos en las cantidades á que se obliguen, por recibos formales de los encargados de las factorías, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del comisario de guerra, inspector del mismo ramo, de los respectivos puntos, en cuyos recibos se expresará por los mismos empleados que los artículos admitidos reúnen las circunstancias que se marcan á continuacion.

7.<sup>a</sup> La leña ha de ser de buena calidad, enteramente seca y de tronco ó brazos, y en trozos que no pesen mas de una arroba, excluyéndose la de álamo ó de higuera, y todas las procedentes de obras ó buques.

8.<sup>a</sup> El carbon será de encina ó roble, seco, bien quemado y que no contenga tizos, tierra ni piedra, ni tampoco cisco en proporcion que exceda de un 10 por 100.

9.<sup>a</sup> El aceite será de oliva, del llamado de segunda clase, como propio para el objeto á que se le destina, sin mezcla de cuerpo alguno extraño que le adultere ó aumente su peso, no siendo tampoco admisible aquel que contenga los turbios que tanto contribuyen á ma-

le, para lo cual se reconocerá con el bombillo, in-  
troduciéndole hasta el fondo de los embases; cuya ope-  
cion ha de dar el conocimiento de su completa lim-  
pieza.

10. El número y cantidad que de cada artículo se  
contrata es el que se ha considerado necesario segun  
la situación actual de la fuerza, como se demuestra á  
continuacion; pero si sus movimientos ó cambio de re-  
sidencia hiciesen aumentar ó disminuir el suministro, el  
contratante estará obligado á aumentar ó disminuir las  
entregas en la forma que le prevenga el Intendente del  
distrito, á cuyo fin se darán las órdenes convenientes  
con 15 dias de anticipacion.

PROVINCIAS.	FACTORIAS.	Arrobos.			
		Aceite.	Leña.	Carbon.	Esparto.
Madrid.....	Madrid.....	3,866	416,958	55,904	18,680
Alcalá.....	Alcalá.....	1,302	74,550	5,748	3,340
Aranjuez.....	Aranjuez.....	490	24,820	900	1,112
Vicalvaro.....	Vicalvaro.....	396	17,856	780	800
Torrelaguna.....	Torrelaguna.....	150	17,856	2,232	800
Ciudad-Real.....	Ciudad-Real.....	30	5,394	500	174
Almagro.....	Almagro.....	396	17,856	562	800
Almaden.....	Almaden.....	20	2,678	220	120
Toledo.....	Toledo.....	142	19,222	3,108	860
Ocaña.....	Ocaña.....	396	17,856	204	800
Guadalajara.....	Guadalajara.....	170	22,320	2,556	1,000
Segovia.....	Segovia.....	82	10,268	1,544	460
Cuenca.....	Cuenca.....	26	3,456	924	160
Total suministro en dos años.....		7,466	651,070	54,782	29,106

11. El pago de los artículos de combustible y alum-  
brado que entreguen los contratantes, con arreglo á la  
condicion 3.ª, se verificará por la Administracion mi-  
litar del distrito, previa la presentacion de los recibos  
que justifiquen la entrega en los diferentes puntos de  
la comprension del distrito y la liquidacion que cor-  
responda, haciéndolo con aquellos valores que la Di-  
reccion general del Tesoro público facilite para las aten-  
ciones de este ramo.

12. Será permitido al contratante ceder el todo ó  
parte de la contrata; pero quedando responsable al cum-  
plimiento de su obligacion, á no ser que el sugeto á  
cuyo favor se hiciese el subarriendo, otorgue la corres-  
pondiente escritura con las garantías que expresa la  
condicion 3.ª, previa aprobacion del Excmo. Sr. Direc-  
tor general de Administracion militar, en cuyo caso  
quedará aquel exento de responsabilidad.

13. Si al terminar el contrato conviniese á la Ad-  
ministracion militar que el contratante entregue un mes  
mas de suministro, será obligatoria su ejecucion por el

referido contratante, á los mismos precios establecidos  
en el contrato.

14. En el caso de que el contratante ó contratan-  
tes falten al cumplimiento de lo pactado, bien sea de-  
morando la entrega de los artículos á que se hayan obli-  
gado en los plazos prefijados, ó porque aun cuando los  
presente no fueren completamente de recibo y se ha-  
llare imposibilitado de poderlos suplir en el acto con  
otros, pidiendo plazo para ello, la Administracion mi-  
litar ejercerá accion gubernativa sobre los contratantes,  
tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto  
para indemnizarse de los perjuicios que por dicha fal-  
ta puedan irrogársele, á cuyo fin ejecutará por sí las  
compras de especies que considere necesarias hasta el  
plazo ofrecido por los contratantes para su pronta entrea,  
cargando su total importe en la cuenta de estos,  
respecto á que si ocurriesen tales casos las disposicio-  
nes gubernativas de la Administracion militar serán  
ejecutivas quedando á salvo el derecho de los interesa-  
dos para dirigir sus reclamaciones por la via contencio-  
so-administrativa.

15. Las dudas que puedan ocurrir en el acto de la  
entrega de los efectos acerca de la calidad y condicio-  
nes de los mismos, se resolverán por medio de peritos  
de una y otra parte, y tercero en caso de discordia, nom-  
brado de oficio por la Autoridad civil respectiva. Ade-  
más de la concurrencia á los almacenes para presenciarse  
las entregas de los efectos del Comisario de guerra y  
del Factor que debe recibirlos, lo verificará tambien un  
Jefe militar nombrado por el Capitan general del dis-  
trito, ó Autoridad superior de guerra, si fuese en punto  
subalterno, para que este Jefe quede tambien satisfecho  
de que los géneros son de la calidad y circunstancias que  
se han estipulado; pudiendo acompañarle un perito de  
su confianza en el caso que no se creyese con suficien-  
tes conocimientos para distinguir bien la calidad de los  
artículos.

16. El contratante tomará sobre sí la buena ó mala  
suerte de los precios ó casos fortuitos en todos cuantos  
ocurrir puedan, sin derecho á indemnizacion ni rescisi-  
on del contrato, fuera de los extraordinarios de pes-  
te ó guerra.

17. Pagará asimismo los derechos nacionales y mu-  
nicipales y cualesquiera otros que al verificarse el con-  
trato se hallen establecidos ó durante el mismo se esta-  
blecieren por razon de compra, introduccion, venta de  
sobrantes y demás, sin que por este contrato pueda  
alegar exencion ó privilegio que le releve del pago.  
Igualmente satisfará la contribucion que por la ley está  
establecida para los que contratan con el Estado.

18. Será de cuenta y cargo del contratante ó con-  
tratantes, el pago de costas de subastas, escritura é  
impresion de los ejemplares necesarios de la contrata  
para su comunicacion á las Autoridades y empleados  
que deben tener conocimiento de ella.

Madrid 30 de mayo de 1854.—Vicente Flores.

Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara.

ANUNCIO.

No habiendo tenido lugar la subasta parcial de la  
caza de algunos cuarteles del monte Alcarria, perte-  
neciente á los propios de esta Ciudad por falta de li-  
citadores, esta Corporacion municipal ha acordado so  
anuncio de nuevo su remate para el dia once del  
actual y hora de las doce de su mañana en el local  
de sus casas consistoriales, el cual tendrá lugar bajo  
el pliego de condiciones que obran en el expediente.  
Guadalajara 5 de junio de 1854.—El Alcalde Pre-  
sidente-Francisco Corrido —Por acuerdo de su Ilma.,  
Vicente Corrales, secretario.

## ANUNCIO OFICIAL.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta el arrendamiento de la casa posada de esta villa que corresponde á sus propios por un año que principiará el 29 de junio próximo viniente y finará en igual dia de 1855, cuyo remate se verificará en la casa consistorial y ante el mismo Ayuntamiento el dia 24 del próximo é indicado mes desde las 10 de su mañana bajo las condiciones que se manifestarán en aquel acto. Villanueva de Alcoron 29 de mayo de 1854.—P. A. del Alcalde, el teniente.—Julian Garcia.

### PARTE NO OFICIAL.

*Ungüento y pildoras Holloway.*—*Infalible remedio para los tumores, inflamaciones y nervios encogidos.*—Ana Carter, sirvienta en Burton-crescent, tenia un gran tumor en la rodilla derecha, el cual crecia de mas á mas hasta el punto de impedirle doblar la pierna por cuya consecuencia se vió obligada á dejar el servicio. El médico que la asistia le declaró esplicitamente, que no debia esperar verse nunca curada, y que sería necesario cortarle la pierna; pero ella, no queriendo conformarse con esta opinion, empezó á usar el Ungüento y las pildoras Holloway, y con la ayuda de Dios, la paciente logró por el uso de estos remedios una cura tan completa, que pudo volver nuevamente á desempeñar su plaza de sirvienta.

### Anuncios.

En la Redaccion de este periódico se hallan de venta para uso de las Sociedades Mineras, estados para la entrada, salida y existencia, así de materiales como de minerales y progreso de labores en cada mes y todos cuantos son indispensables para llevar la cuenta y razon. Además se hacen láminas provisionales, reglamentos, memorias y demás que ocurran á las sociedades, con la mayor equidad.

Tambien se expenden ejemplares para los Alcaldes de cuantos documentos necesitan para la cuenta y razon del ramo de propios como son cargarémes, libramientos, cartas de pago etc. etc. á dos maravedises ejemplar.

Se hallan de venta en dicha Redaccion los estados en blanco de nacidos, casados y muertos.

J. M. VILLERGAS.

### Sarmenticidio

ó

A MAL SARMIENTO BUENA PODADERA.

Refutacion, comentario, réplica, folleto ó como quiera

(4)

llamarse esta quiscosa que, en respuesta á los viajes publicados sin ton ni son por un tal Sarmiento, ha escrito á ratos perdidos un tal Villergas.

Excusado creemos encarecer el mérito literario de esta produccion, cuyo autor es bien conocido de los españoles; por consiguiente señalaremos solamente que se ha escrito con el principal fin de contestar á las injustas criticas con que algunos extranjeros pretenden ridiculizar las costumbres de España.

Se vende en la libreria de Ruiz, calle mayor núm. 80.

En la redaccion del Boletín oficial, calle de San Lázaro número 26, se hallan de venta recibos en blanco para la contribucion del anticipo reintegrable por el Tesoro, con arreglo al modelo circulado por la Administracion de esta provincia á 24 reales el millar.

### REMEDIO INCOMPARABLE!!!

#### UNGUENTO HOLLOWAY.

Millares de individuos de todas las naciones pueden atestiguar las virtudes de este medicamento incomparable, y probar en caso necesario que por el uso que han hecho de él tienen su cuerpo y miembros enteramente sanos, despues de haber empleado inútilmente otros tratamientos. Se puede convencer de estas curas maravillosas por la lectura de los periódicos que las están relatando todos los dias hace muchos años; y la mayor parte de ellos son tan sorprendentes que admiran á los médicos mas célebres. ¡Cuántas personas han recobrado con este remedio soberano el uso de sus brazos y piernas, despues de haber permanecido largo tiempo en los hospitales, donde debian sufrir la amputacion! Hay muchos de ellos que, habiendo dejado estos asilos de padecimiento por no someterse á esa operacion dolorosa, han sido curados completamente, por el uso de este medicamento precioso. Algunos de entre ellos, en la efusion de su reconocimiento, han declarado estos resultados benéficos delante del lord corregidor y otros magistrados de Londres, á fin de dar mas autenticidad á su testimonio.

Nadie desesperaría del estado de su salud, si se tubiese bastante confianza para ensayar este remedio con constancia, siguiendo por algun tiempo el tratamiento que necesitase la naturaleza del mal, cuyo resultado sería probar incontestablemente: ¡Que todo lo cura!

El Ungüento es útil mas particularmente en los casos siguientes:

Bultos.	Inflamacion del higado.
Calambres.	de la vejiga.
Callos.	de la matriz.
Cánceres.	Lamparones.
Cortaduras.	Lepra.
Dolores de cabeza.	Males de las piernas.
del costado.	de los pechos.
de los miembros.	Mal de ojos.
Encias escaldadas.	Mordeduras de reptiles.
Enfermedades del cutis en general.	Picaduras de mosquitos.
Enfermedades del ano.	Quemaduras.
del higado.	Sabañones.
Enfermedades de las articulaciones.	Sarna.
Erupciones escorbúticas.	Supuraciones pútridas.
Fistulas en el abdomen.	Temblor de nervios.
Frialdad ó falta de calor en las extremidades.	Tiña en cualquier parte que sea.
Hinchazones.	Venas torcidas ó anudadas de las piernas.
	Ulceras en la boca.

Este unguento se vende en el establecimiento general de Londres, 244, Strand, y en casa de todos los farmacéuticos, droguistas y otras personas encargadas de la venta en toda la América del Sur, la Habana y la España.

Los botes se venden á 7 rs.; á 18 rs.; y á 28 rs. de vellon. Cada bote contiene una instruccion en español para explicar la manera de hacer uso de este Ungüento.

El depósito general es en casa del señor D. Manuel Gil y Gil, calle Imperial, número 1 Drogueria.—Madrid.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y sobrinos.